

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.096-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”
- Que,** el artículo 350 de la Suprema Norma Jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...);”;

Que, el artículo 161 de la LOES, establece: “**Carácter no lucrativo.-** “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:

- a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.
- b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción.
- c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas”;

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”;

Que, el artículo 169 literales p) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la LOES, dispone: “**Informe anual de auditoría externa.-** Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo De Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta (30) días término, previa solicitud motivada. (...)”;

Que, el artículo 10, del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, determina: “Verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, estas presentarán anualmente al CES un informe de auditoría externa independiente que será contratado de la lista de empresas auditoras externas calificadas como elegibles por el CES.

El informe de auditoría externa deberá ser previamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) de la IES.

La verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES iniciará el primero (01) de julio de cada año y tendrá las siguientes fases:

- 1) Verificación de la presentación de los informes anuales de auditoría externa; y,
- 2) Verificación aleatoria del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo, con su respectivo análisis”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: “Solicitud de prórroga para la presentación del informe de auditoría externa. - El Pleno del CES, por única vez, podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, establece: “**Informe anual de auditoría externa.-** El informe anual de auditoría externa tendrá como propósito emitir una opinión profesional sobre el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, para el efecto deberá contener información clara y detallada de los ingresos, egresos, excedentes y patrimonio de la IES auditada, con la información financiera y contable que corresponda y contendrá lo siguiente: 1) Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de evolución del patrimonio; y, 2) Opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de las IES en cuanto al adecuado uso de cualquier excedente para el incremento del patrimonio institucional”;

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: "Procedimiento para la verificación del informe anual de auditoría externa.- El informe anual de auditoría externa recibido por el CES, será remitido a la unidad técnica correspondiente, la cual verificará que el informe cumpla con lo siguiente:

- a) El informe anual de auditoría haya sido elaborado por una empresa auditora externa calificada como elegible por el CES;
- b) Haberse presentado dentro del plazo previsto para el efecto;
- c) Haya sido aprobado por el OCS de la IES;
- d) El informe sea integral y consolidado (sede matriz, sedes y extensiones); y,
- e) Contenga la información señalada en el artículo precedente.

Hasta el treinta (30) de septiembre de cada año, la unidad técnica correspondiente presentará un informe al Pleno del CES para su conocimiento y resolución en el cual se indique si las IES cumplieron con la entrega del informe anual de auditoría externa. Esta unidad técnica, previo a remitir el informe al Pleno del CES podrá solicitar información, aclaración y ampliación a las IES respecto del informe anual de auditoría externa recibido para lo cual, las IES tendrán el término máximo de diez (10) días para remitir lo solicitado.

Una vez remitido el informe de la unidad técnica al Pleno del CES, este podrá solicitar información, aclaración y ampliación a la unidad técnica respecto del informe anual de auditoría externa remitido por una IES.

La unidad técnica deberá solicitar la información que corresponda a la IES quien tendrá el término máximo de diez (10) días para remitir lo solicitado. Una vez que la IES entregue la información solicitada, la unidad técnica en el término máximo de quince (15) días, deberá completar su informe y remitirlo por segunda ocasión al Pleno del CES para su conocimiento y resolución";

Que, el artículo 2 del Estatuto vigente, determina: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades";

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-13-No.354-2021, adoptada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el veintitrés (23) de junio de 2021, resolvió calificar como elegible a la empresa auditora ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA., para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-CMI-DI007-2021, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Calificar como elegible a la empresa ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA., con número de RUC 0190434249001, para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-CMI-DI007-2021, elaborado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- La vigencia de la presente calificación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente resolución”;

Que, mediante memorando No. 0540-2024-DA-ZIHMI, de 17 de junio de 2024, la Directora Administrativa de la IES, Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el informe final a los estados financieros de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, del año terminado al 31 de diciembre de 2023, realizado por la Empresa Auditora autorizada “ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA.” a fin de que por su intermedio se remita al OCS para su debida aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior;

Que, una vez que el Pleno del Órgano Colegiado Superior conoció el informe técnico presentado por la Empresa Auditora autorizada “ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA., por el año terminado al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el **INFORME FINAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, del año terminado al 31 de diciembre de 2023, emitido por la AUDITORA EXTERNA autorizada “ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA.”.

Artículo 2.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) y a los organismos de control la presente Resolución y el informe final emitido por la AUDITORA EXTERNA ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA, de conformidad con los artículos 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 10 del Reglamento a la LOES y 10 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.

Artículo 3.- Disponer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicho informe.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D., Presidente del Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, a las Direcciones Institucionales, a los Presidentes de la Asociación de Profesores, FEUE y Empleados y Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidentes del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General